

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 00118 - 00 (*Cuaderno principal*)

Vista la demanda, se encuentra que esta reúne los requisitos formales contemplados en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso y el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que este Despacho resuelve:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **BANCO DE BOGOTÁ** en contra de **ANDRÉS GUSTAVO RODRÍGUEZ BUITRAGO** en los siguientes términos:

1. Pagaré No. 453315323

1.1. Por las siguientes sumas de dinero por concepto de «*capital vencido*» de diecinueve (19) cuotas vencidas y no pagadas exigibles entre el 01/06/2019 y el 01/12/2020, discriminadas así:

	<i>Fecha de vencimiento</i>	<i>Capital vencido</i>
1	01/06/2019	\$257.941,26
2	01/07/2019	\$263.813,72
3	01/08/2019	\$269.819,88
4	01/09/2019	\$275.962,78
5	01/10/2019	\$282.245,54
6	01/11/2019	\$288.671,33
7	01/12/2019	\$295.243,41
8	01/01/2020	\$301.965,12
9	01/02/2020	\$308.839,86
10	01/03/2020	\$315.871,11
11	01/04/2020	\$323.062,44
12	01/05/2020	\$330.417,50
13	01/06/2020	\$337.940,00
14	01/07/2020	\$345.633,77
15	01/08/2020	\$353.502,70
16	01/09/2020	\$361.550,78
17	01/10/2020	\$369.782,08
18	01/11/2020	\$378.200,79
19	01/12/2020	\$386.811,16
		\$6.047.275,23

1.2. Por la suma que resulte liquidada sobre el «*capital vencido*» de cada cuota vencida y no pagada anteriormente señalada por concepto de «*intereses de mora*» a la tasa máxima legalmente permitida que equivale a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, calculados a partir del vencimiento de cada cuota hasta que se produzca su pago total.

1.3. Por las siguientes sumas de dinero por concepto de «*intereses remuneratorios*» de diecinueve (19) cuotas vencidas y no pagadas exigibles entre el 01/06/2019 y el 01/12/2020, discriminadas así:

	<i>Fecha de vencimiento</i>	<i>Intereses de plazo</i>
1	01/06/2019	\$478.679,74
2	01/07/2019	\$472.807,28
3	01/08/2019	\$466.801,12
4	01/09/2019	\$460.658,22
5	01/10/2019	\$454.375,46
6	01/11/2019	\$447.949,67
7	01/12/2019	\$441.377,59
8	01/01/2020	\$434.655,88
9	01/02/2020	\$427.781,14
10	01/03/2020	\$420.749,89
11	01/04/2020	\$413.558,56
12	01/05/2020	\$406.203,50
13	01/06/2020	\$398.681,00
14	01/07/2020	\$390.987,23
15	01/08/2020	\$383.118,30
16	01/09/2020	\$375.070,22
17	01/10/2020	\$366.838,92
18	01/11/2020	\$358.420,21
19	01/12/2020	\$349.809,84
		\$7.948.523,77

1.4. Por la suma de \$14.978.189 por concepto de «*capital acelerado*» de la obligación exigible conforme al pagaré No. 453315323 a partir de la presentación de la demanda.

1.5. Por la suma que resulte liquidada sobre el «*capital acelerado*» por concepto de «*intereses de mora*» a la tasa máxima legalmente permitida que equivale a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, calculados a partir del día en que se presentó la demanda hasta que se produzca su pago total.

2. Pagaré No. 80821621-1733

1.1. Por la suma de \$7.087.193 por concepto de «*capital*» contenido en el pagaré No. 80821621-1733 con vencimiento al 26/11/2020.

1.2. Por la suma que resulte de la liquidación de los intereses moratorios sobre el capital mencionado a la tasa máxima legalmente permitida que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se presentó la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada, quien cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación aquí ejecutada o en su defecto diez (10) días para que ejerza su defensa formulando excepciones de mérito (arts. 431-442 CGP), términos que se contabilizan de forma conjunta (art.118 *ibidem*).

RECONOCER a la abogada DALIS MARÍA CAÑARETE CAMACHO como apoderada judicial de la ejecutante en los términos del mandato conferido, advirtiéndole que en lo sucesivo deberá actuar desde la dirección electrónica que tenga inscrita en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados (inc. 3° art. 122 CGP; art. 3° DL 806 de 2020; art. 20 Acuerdo PCSJA20-11632 de 2020).

NOTIFIQUESE (2),

Estado No.22 del 24/05/2021 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3c6036f4c646d71cee34a0a23628c328ffdad8fdcbel1db6591fa84761be028
cc**

Documento generado en 21/05/2021 06:14:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**